

CONSTANCIA: Manizales, 24 de junio de 2022. A Despacho en la fecha con la constancia de que el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por las codemandadas, se encuentra vencido. La parte actora guardó silencio. La Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de Carmen Elvira Teresa Mejía y José Jesús Hincapié López y demás personas indeterminadas, contestó la demanda sin proponer excepciones.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2020-00092-00

Interlocutorio:

Demandante: NOHORA HINCAPIÉ MEJÍA, BEATRIZ HINCAPIÉ MEJÍA Y  
MARTHA LUCÍA HINCAPIE MEJÍA

Demandados: MELBA HINCAPIE MEJÍA, DELIA HINCAPIE MEJÍA.  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ELVIRA  
TERESA MEJÍA y JOSÉ JESÚS HINCAPIÉ LÓPEZ Y Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.

**TEMA A DECIDIR: FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA**

Encontrándose la parte pasiva debidamente notificada, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuesta por las codemandadas y no habiéndose presentado excepciones por parte de la Curadora Ad-Litem designada en el presente proceso VERBAL de pertenencia de bien inmueble, promovido por NOHORA HINCAPIÉ MEJÍA, BEATRIZ HINCAPIÉ MEJÍA Y MARTHA LUCÍA HINCAPIE MEJÍA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ELVIRA TERESA MEJÍA y JOSÉ JESÚS HINCAPIÉ LÓPEZ Y Y PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a señalar el día ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a partir de las NUEVE (9:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a la parte actora; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, así como la **Inspección judicial** al inmueble objeto de usucapión, tal y como lo ordena el artículo 375 del Estatuto Procesal, para lo cual la parte actora deberá disponer los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al mismo.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será iniciado de manera virtual, y se comunicará a las partes el link correspondiente.

NOTIFIQUESE:



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ

jbus

